

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

20612 ORDEN de 8 de septiembre de 1994 por la que se corrigen errores en la Orden de 13 de mayo de 1994 por la que se fijan las tarifas de los precios públicos que han de regir en los aeropuertos españoles.

Advertidos errores y omisiones en los anexos de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 13 de mayo de 1994 por la que se fijan las tarifas de los precios públicos que han de regir en los aeropuertos españoles («Boletín Oficial del Estado» del 25), procede su subsanación mediante norma del mismo rango, según lo dispuesto en el artículo 19.2.ª, b), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado.

En su virtud dispongo:

En el anexo I de la Orden de 13 de mayo de 1994 por la que se fijan las tarifas de los precios públicos que han de regir en los aeropuertos españoles, el texto correspondiente a la tarifa D.2 queda redactado del siguiente modo:

D.2 Acceso de vehículos a las zonas restringidas.

La presente tarifa comprende la utilización y el acceso de vehículos a la zona restringida de carga y descarga de mercancías, a la plataforma de estacionamiento de aeronaves, al área de movimientos y, en general, a las vías de acceso restringidas al uso público.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Abono anual vehículo: 162.020 pesetas.

Abono mensual vehículo: 15.000 pesetas.

Canon de acceso por vehículo (cada vez): 1.305 pesetas.

No será de aplicación esta tarifa a los vehículos de concesionarios y contratistas cuyo acceso a las zonas restringidas se deba precisamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas con el ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 8/1989, los precios públicos correspondientes a esta tarifa D.2 se podrán exigir anticipadamente.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Presidente del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

UNIVERSIDADES

20613 RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de esta Universidad.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Universidad, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existente se usan para las finalidades para las que fueron recogidos que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Ciudad Real, 29 de julio de 1994.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.

ANEXO

I. Ficheros automatizados con datos de carácter personal de la Universidad de Castilla-La Mancha

Número 1. Fichero automatizado de Gestión Académica.

1. Responsable: Gerencia de la Universidad.
2. Finalidad: Gestión Académica.

3. Uso:

Control de acceso a la Universidad.
Gestión Administrativa y académica.
Acreditación académica.
Cálculo y control de ingresos de los precios públicos.
Solicitudes de ayudas al estudio.
Expedición de títulos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que cursan estudios de nivel universitario.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.
Transmisión electrónica de datos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Estructura básica: Fichero de estructura de bases de datos relacionales.

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
De circunstancias sociales.
De carácter académico.
De carácter económico.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Educación y Ciencia.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Vicegerencia del Área Administrativa y de Recursos Humanos.

9. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

10. Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad.

II. Ficheros automatizados con datos de carácter personal de la Universidad de Castilla-La Mancha

Número 2. Fichero automatizado de personal y nóminas.

1. Responsable: Gerencia de la Universidad.
2. Finalidad: Gestión administrativa del personal docente y PAS funcionario y laboral.
3. Uso:

Gestión administrativa del personal docente e investigador.
Gestión administrativa del PAS funcionario y laboral.
Cálculo de la nómina.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empleados de la Universidad de Castilla-La Mancha.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Estructura básica: Fichero de estructura de bases de datos relacionales.

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.

De circunstancias sociales.
De carácter académico y profesional.
De detalles del empleo y carrera administrativa.
Económicos y financieros.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Educación y Ciencia, otras Universidades Públicas, Ministerio para las Administraciones Públicas e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Vicegerencia del Área Administrativa y de Recursos Humanos.

9. Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

20614 *RESOLUCION de 26 de agosto de 1994, de la Universidad de León, por la que se adecuan los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, por medio de la presente Resolución se procede a adecuar los procedimientos administrativos universitarios que no disponen de una normativa específica procedimental, a la citada Ley, sin necesidad de más precisiones que, en unos casos, las referentes al plazo máximo para resolver y a los efectos estimatorios o desestimatorios de la falta de resolución expresa, y, en todos los supuestos, las relativas a la naturaleza de las resoluciones desde el punto de vista de la finalización de la vía administrativa y al órgano competente para resolver los procedimientos y los correspondientes recursos ordinarios.

De acuerdo con lo anterior, se efectúa la adecuación de los procedimientos administrativos que se tramitan en la Universidad de León, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes términos:

1. *Plazos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa.*

Los procedimientos universitarios que se detallan en el anexo deberán ser resueltos en el plazo máximo indicado en el mismo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender estimada o desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido para cada supuesto en el anexo, requiriéndose, para la eficacia de las resoluciones presuntas, la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo de acuerdo con las normas aplicables y sin vinculación a los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

2. *Recursos.*

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo